

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

de la provincia de Logroño

Gobernación

CIRCULAR

Siendo muchos los Gobernadores civiles que manifiestan la imposibilidad absoluta de verificar antes del día 8 de Abril los nombramientos de Concejales corporativos en los Ayuntamientos de sus respectivas provincias que estaban ya renovados, por requerirse en cada localidad un estudio concreto de las Sociedades existentes y de su carácter y fecha de constitución, y carecer un gran número de aquéllos de ejemplares del Estatuto; y recibiendo también numerosas indicaciones de que hasta la fecha no ha sido posible girar visitas de inspección a todos los Municipios de escaso número de habitantes, en gran parte de los cuales es preciso, sin embargo, practicarlas por estar aún compuestos de Vocales asociados, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el plazo establecido en la Real orden de 29 de Marzo último para la constitución de los Ayuntamientos, se entenderá prorrogado hasta el día 30 del corriente mes, y será aplicable

tan solo a aquellas Corporaciones municipales que hayan sido ya inspeccionadas; y

2.º Con independencia del plazo a que se refiere el artículo anterior, y conforme a lo prevenido en el número 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio, fecha 29 de Marzo, los Gobernadores civiles podrán seguir practicando visitas de inspección en aquellos Ayuntamientos que todavía no las hayan recibido y se hallen constituidos por Vocales asociados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. --- Dios guarde a V. S. muchos años. -- Madrid, 7 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTÍNEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 8 de Abril).

Gobierno Civil

Habiéndose padecido error en la redacción de la circular número 1.108 inserta en el BOLETÍN OFICIAL del jueves 10 actual, se publica a continuación rectificada.

CIRCULAR

1108

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular número 138 de 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Prescribiendo párrafo cuarto disposición oficial final Estatuto que el régimen de concejo abierto no se establezca hasta que esté aprobado el nuevo Censo electoral en Municipios que por tener menos de mil habitantes deban acomodarse a aquel sistema, seguirán funcionando las actuales Corporaciones municipales dividiéndose al efecto en Comisión permanente y Pleno. La primera, se constituirá con el Alcalde y dos Concejales que harán las veces de Tenientes; y el segundo, con todos los Regidores, desapareciendo, por lo tanto, las Juntas de Vocales asociados y los Concejales síndicos; a los primeros, sustituirá el Ayuntamiento, en pleno, y a los segundos, el Alcalde.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 9 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste



Imprenta Provincial

Faint main title or header text, likely 'GOBIERNO CIVIL'.

Faint text in the top-left cell.	Faint text in the top-middle cell.	Faint text in the top-right cell.
Faint text in the middle-left cell.	Faint text in the middle-middle cell.	Faint text in the middle-right cell.
Faint text in the bottom-left cell.	Faint text in the bottom-middle cell.	Faint text in the bottom-right cell.
Faint text in the second to bottom-left cell.	Faint text in the second to bottom-middle cell.	Faint text in the second to bottom-right cell.
Faint text in the third to bottom-left cell.	Faint text in the third to bottom-middle cell.	Faint text in the third to bottom-right cell.